

CIRCULAR 1/2004 Bis

México, D.F., a 30 de julio de 2004.

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2004.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24, 26 y 27 de su Ley; 46 fracciones IX y XI, 53 fracciones I y II, 81 y 106 fracciones II y XV y penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 22 fracción IV inciso c) y 98 de la Ley del Mercado de Valores; 15 y 18 fracción II de la Ley de Sociedades de Inversión y 48 fracción VI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y tomando en consideración diversas peticiones realizadas por la Asociación de Bancos de México, A.C., la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C. y la Asociación de Instituciones Financieras Internacionales, A.C., ha resuelto a partir del 2 de agosto de 2004, modificar la definición de Inversionistas Institucionales del numeral 1., los párrafos tercero y quinto del numeral 8.1, el artículo primero transitorio, así como adicionar un sexto párrafo al citado numeral 8.1 recorriendo en su orden los actuales párrafos sexto y séptimo, todos ellos de la Circular 1/2004 para quedar en los términos siguientes:

“1. DEFINICIONES.

...

Inversionistas Institucionales: a las personas que tengan tal carácter en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, distintas a las Sociedades de Inversión y Siefores.

...”

“8. INSTRUMENTACIÓN.

“8.1 ...

...

En dicho contrato deberá pactarse la obligación del prestatario de garantizar las operaciones de Préstamo de Valores, así como el procedimiento a seguir en caso de que se suspenda la cotización en bolsa de los valores otorgados en préstamo o en garantía. La mencionada garantía deberá ser constituida en la misma fecha valor

que la transferencia de las Acciones o los Valores objeto de la operación. Asimismo, se deberá pactar la obligación del prestatario de constituir garantías adicionales cuando se presenten fluctuaciones en el precio de las Acciones o Valores objeto de tales operaciones o dados en garantía, que causen un incremento en la “exposición neta” que rebase el monto máximo convenido por las propias partes. Las citadas garantías podrán constituirse a través de caución bursátil, prenda, fideicomiso de garantía o la constitución de un depósito bancario de dinero.

...

Las operaciones de Préstamo de Valores que celebren las Entidades con clientes distintos a los señalados en el primer y cuarto párrafos de este numeral, deberán realizarse al amparo de los contratos marco que acuerden con ellos, en los cuales deberá preverse la obligación del prestatario de garantizar las operaciones de Préstamo de Valores, así como el procedimiento a seguir en caso de que se suspenda la cotización en bolsa de los valores otorgados en préstamo o en garantía. La mencionada garantía deberá ser constituida en la misma fecha valor que la transferencia de las Acciones o los Valores objeto de la operación. Las citadas garantías podrán constituirse a través de caución bursátil, prenda, fideicomiso de garantía o la constitución de un depósito bancario de dinero.

Para efectos de los contratos mencionados en los párrafos primero; cuarto y quinto, las Entidades podrán dar en garantía Acciones o Valores de su cartera, derechos de crédito a su favor o efectivo, según corresponda. Lo anterior, en el entendido de que para otorgar en garantía Acciones de baja o mínima bursatilidad o aquéllas que no cuenten con una clasificación con base en los criterios de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C. V., las Entidades requerirán de la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

...”

TRANSITORIOS

“PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el 3 de febrero de 2005.”